

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—Art. 1.º del *Código Civil*.
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|---|-------------|
| <i>Ayuntamientos</i> .—1.ª categoría | 30 pesetas. |
| 2.ª id. | 25 id. |
| 3.ª id. | 20 id. |
| 4.ª id. | 15 id. |
| <i>Juzgados y Juntas vecinales</i> .— | 15 pesetas. |
| <i>Cámaras Oficiales de la provincia</i> .—Año. | 30 pesetas. |
| <i>Particulares</i> .—Año. | 40 pesetas. |
| Semestre. | 22 id. |
| Trimestre. | 12 id. |

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 30 céntimos línea.

| | |
|---------------|------------------------|
| Número suelto | 25 céntimos de peseta. |
| Id. atrasado | 50 id. id. |

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7 de Abril)

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO ORDINARIO DEL MES DE ABRIL DE 1931.

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, Real decreto de 19 de Octubre de 1930, Reglamento para aplicación del primero y disposiciones complementarias al segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos Ministeriales, Centros y Dependencias del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales que por haber quedado estos últimos desiertos conforme a lo prevenido en la 13 disposición complementaria de la Real orden circular de 29 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de Enero de 1931), habrán de ser solicitados del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Desti-

nos públicos, desde el día de su publicación hasta el 30 de Abril de 1931.

Ministerio de la Gobernación.
Dirección general de Comunicaciones.

Provincia de Palencia

- 220. Cartero de Población de Cerrato, con 305 pesetas.
- 221. Idem de Quintanadiez de la Vega, con 365 pesetas.
- 222. Idem de San Cebrián de Mudá, con 625 pesetas.
- 223. Idem de Tariego, con 365 pesetas.
- 224. Idem de Villaumbrales, con 375 pesetas.
- 225. Peatón de Palencia a Villalobón, con 547'50 pesetas.

Ministerio de Gracia y Justicia.

PROVINCIA DE PALENCIA

Ayuntamiento de San Cebrián de Campos

- 425. Alguacil-pregonero, con 365 pesetas anuales (1.ª categoría).
- 426. Guarda jurado, con 1.186 pesetas 25 céntimos anuales (1.ª categoría). Además de las obligaciones propias de su cargo tendrá las de arreglar los caminos y calles cuando sea preciso, llevar comunicaciones y demás encargos fuera del pueblo y ayudar al guarda mulatero para salida y entrada del ganado en el pueblo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos que habrán de ser solicitados de los señores Presidentes de las respectivas Corpora-

ciones, desde el día de su publicación hasta el 30 de Abril de 1931.

PROVINCIA DE PALENCIA

Diputación provincial de Palencia

599. Ordenanza-auxiliar, con 2.000 pesetas anuales (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Támara

600. Guarda de campo, con 730 pesetas anuales (1.ª categoría). Tiene la obligación de arreglar caminos y calles y llevar comunicaciones fuera del pueblo. Está libre de médico, farmacia e impuestos municipales.

Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta*.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo, a cuyo efecto los Jefes de Cuerpos harán constar esta circunstancia en el estado resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Naturaleza o vecindad.—Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos que al anunciarse sus vacantes se exija esta condición por pagados con fondos provinciales o municipales, anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Petición de destino.—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde resida, informando dichas Autoridades, en cada caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta y tiempo de residencia en la localidad del interesado, el que acompañará dicha papeleta cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales una copia del

resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde en su defecto.

NÚMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR.

Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que éstas deben solicitarse de los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares podrán incluir en la petición hasta 10 destinos de los anunciados, por el orden correlativo de preferencia que deseen, en papeletas independientes, dirigidas a cada una de las respectivas Autoridades, pudiendo exigir recibo de la documentación presentada.

Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que deben solicitarse del Presidente de la Junta, se incluirán en una sola y exclusiva papeleta, por orden de preferencia, los destinos que deseen, pudiendo pedir hasta 10 de los comprendidos en cada uno de los diferentes conceptos por el que figuren en la relación general del concurso, siempre que tengan derecho a ellos.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado o en su defecto por persona que dirija fábrica o esta-

blecimiento en el cual se realicen trabajos de oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o teniente de Alcalde del distrito y deberán venir debidamente reintegrados. Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida antelación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales.

1.ª Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.
b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicita el destino, con posterioridad a las fechas que se señalen en los concursos.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso, para la clasificación del peticionario, según previene el art. 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.ª Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate, y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.ª Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

9.ª Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta del 9*), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusi-

vamente del Centro o Dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

10.ª Para todo cuanto no se detalla en estas Instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado y en las instrucciones complementarias al Real decreto de 19 de Octubre de 1930, publicado en la *Gaceta* de 3 de Enero de 1931.

Formulario número 1

Póliza
correspon-
diente.

Concurso del mes de de 193..

Primer apellido..... } Nombre..... Empleo militar....
Segundo apellido..... } Hijo de y de

(Autoridad de quien depende el destino): El que suscribe, con cédula personal de clase, núm. natural de provincia de y domiciliado en provincia de desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1)
(2)
(3)
..... de de 193..

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza.
(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponde expedirla.

Formulario número 2 (1)

Póliza
correspon-
diente

Fulano de Tal y Tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de provincia de y domiciliado en provincia de hijo de y de a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, así como un duplicado al recurrente, a fin de poder acreditar dichos servicios en las peticiones que tenga que verificar directamente de las Diputaciones y Ayuntamientos, con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado, siendo adjunta una copia de (2).....
..... de de 193..

Señor Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de.....

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid 28 de Marzo de 1931.—El General Presidente, Agustín Luque.

(*Gaceta del día 1 de Abril*).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 132

Excmos. Señores: El Real decreto fecha 13 de Marzo último dejó en suspenso para las próximas elecciones de Ayuntamiento el precepto contenido en la ley de 22 de Agosto de 1896 que disponía no pudieran ser reelegidos en las poblaciones mayores de cien mil habitantes los Concejales de las mismas hasta cuatro años después de haber cesado en el cargo, y como en análogo caso se encuentran los Vocales de la clase de propietarios pertenecientes a las Comisiones de Ensanche, con arreglo al artículo 7.º de la ley de Ensanche de poblaciones de 20 de Julio de 1892,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien disponer quede también en suspenso para las próximas elecciones de Concejales el artículo 7.º de la ley citada de 26 de Julio de 1892 en la parte referente a la incapacidad que determina la aceptación del cargo de Vocal de la clase de propietarios de la Comisión de Ensanche para poder ser elegido Concejal durante los cuatros años siguientes de su desempeño.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y correspondientes efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1931.—Hoyos.

Señores Presidentes de la Junta Central y de las provinciales y municipales del Censo Electoral y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(*Gaceta del día 2 de Abril*).

Núm. 194

Ministerio del Ejército

Sección de Reclutamiento e Instrucción

INCORPORACION A FILAS DEL CUPO DE INSTRUCCION

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Real decreto de 20 de Agosto pasado (C. L. número 293), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los reclutas del cupo de instrucción pertenecientes al reemplazo de 1930 y agregados al mismo, se incorporen a los Cuerpos que por Real orden de 7 de Febrero pasado (D. O. número 31) fueron destinados para recibir instrucción militar, observándose al efecto las reglas siguientes:

1.^a Reclutas del servicio reducido.

a) Todos los reclutas del cupo de instrucción que tengan concedidos los beneficios del capítulo XVII del vigente reglamento de Reclutamiento, se incorporarán a filas en primero de Mayo próximo, y serán licenciados en 6 de Junio siguiente, siendo de cuenta de los interesados los gastos de transporte que su presentación y licenciamiento origine. Durante el tiempo que permanezcan en filas disfrutarán de los beneficios que en dicho capítulo se determinan; quedarán obligados a pagar el segundo plazo de cuota antes de la fecha en que les corresponda ser licenciados, bien entendido que los que así no lo efectuaran perderán los derechos adquiridos y continuarán en filas como reclutas de haber, pertenecientes al cupo de instrucción hasta el licenciamiento de éstos.

b) Los reclutas que sean desaprobados en el examen que deben sufrir al presentarse en el Cuerpo, serán licenciados y llamados a filas el 15 de agosto próximo, para sufrir nuevo examen, y si resultaran nuevamente desaprobados, perderán los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas y quedarán en ellas como reclutas de haber pertenecientes al segundo llamamiento del cupo de instrucción.

c) La presentación en el Cuerpo la efectuarán con las prendas siguientes: guerrera y pantalón de algodón caqui, gorra de plato, gorro de cuartel, borceguíes, ceñidor y cinturón de cuero, pantalón largo para gimnasia y correa avellana; debiendo llevar además, los pertenecientes a Cuerpos montados, polainas de cuero y espuelas. Los destinados a Cuerpos de las guarniciones de Madrid, Sevilla y Barcelona quedan dispensados de presentar las prendas de uniforme de gala especial prevenido por Real orden de 10 de Diciembre de 1930 (D. O. número 280).

2.^a Reclutas del servicio ordinario.—a) Los jefes de los Cuerpos

agruparán los reclutas del cupo de instrucción que tengan destinados por mitades en dos llamamientos, constituyéndose el primero con los de más edad, que se incorporarán a filas en primero de Mayo próximo, para ser licenciados en 15 de Julio siguiente, y el segundo llamamiento por la mitad más jóvenes, que se presentarán en filas en 16 de Agosto venidero, para ser licenciados en fin de Octubre.

b) Los reclutas del servicio ordinario que al presentarse en filas acrediten, mediante examen, haber recibido la instrucción premilitar fijada por el artículo sexto del Real decreto de 20 de Agosto pasado y Real orden circular de 15 de Enero último (D. O. número 16), serán licenciados el 21 de Junio y 6 de Octubre respectivamente.

c) Los viajes necesarios para la incorporación a Cuerpo de los reclutas de servicio ordinario serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado en la Real orden circular de 30 de Julio de 1927 (C. L. número 314), abonándoseles por los Cuerpos respectivos la cantidad de 1'25 pesetas por cada uno de los días que inviertan en incorporarse a los mismos, si no las hubieran ya recibido de los correspondientes Ayuntamientos, en el cual caso las reintegrarán a éstos los repetidos Cuerpos a la presentación de los oportunos cargos. Desde el día en que verifiquen su presentación en filas tendrán derecho al haber de soldado, según previene el artículo 335 del vigente reglamento de Reclutamiento.

d) El transporte de estos reclutas se efectuará en trenes ordinarios, y para evitar aglomeraciones que produzcan dificultades en el transporte, quedan autorizados los Capitanes generales para que, en caso necesario, ordenen que la incorporación a cada uno de los Cuerpos de la región se efectúen en dos o tres días consecutivos, de modo que se hallen presentes en sus Cuerpos en las fechas marcadas en el apartado a).

e) Los Cuerpos reclamarán en concepto de primera puesta, para cada uno de los reclutas del cupo de instrucción, la cantidad de 55 pesetas, con cargo al capítulo II, artículo único de la sección cuarta del vigente presupuesto, en lugar de las cantidades que se consignan en la Real orden circular de 5 de Enero anterior (D. O. número 4).

3.^a Los Jefes de los Cuerpos y unidades a que están destinados los reclutas del cupo de instrucción comunicarán directamente a los interesados si habitan en la misma población, o por conducto de los Alcaldes de la población de su residencia, en caso contrario, el día y la localidad en que deben hacer su presentación.

4.^a Todos los reclutas pertene-

cientes al cupo de instrucción que hubieran servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior a seis meses, quedarán dispensados de incorporarse a ellas para recibir instrucción militar.

5.^a Para la instrucción de los reclutas, los Cuerpos se atenderán a lo que dispone el apartado g) de la regla quinta de la Real orden circular de 21 de Enero anterior, (D. O. número 17), referente al plan general de instrucción para el año actual.

6.^a Una vez cumplido el tiempo de permanencia en filas, prevenidos por las reglas primera y segunda de esta Circular, se procederá desde luego, y sin necesidad de previa orden de este Ministerio, al licenciamiento de los individuos a que las mismas se refieren, efectuando el viaje de regreso a sus hogares, los pertenecientes al servicio ordinario, por cuenta del Estado, siendo socorridos con tantos días de haber como hayan de invertir para llegar a la población donde fijen su residencia, marchando vestidos de paisano con las prendas que trajeron al incorporarse a filas, según previene la regla 10 de la Real orden circular de 2 de Octubre pasado (D. O. número 223).

7.^a Los Capitanes generales de las regiones dictarán las instrucciones que estimen necesarias para el cumplimiento de esta Circular, que pondrán en conocimiento de este Ministerio, e interesarán de los Gobernadores civiles su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación de presentarse en los Cuerpos a que han sido destinados, en las fechas antes indicadas.

8.^a Los Cuerpos y unidades pasarán la revista de Comisario del mes de Mayo y siguiente con la fuerza que les resulte presente en filas después de la incorporación de los reclutas del cupo de instrucción y del licenciamiento de los pertenecientes al segundo llamamiento del reemplazo de 1929, que por Real orden de esta fecha se ordena.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1931.—Berenguer. Señor...

LICENCIAMIENTO

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que entre los días 25 y 30 de Abril próximo se conceda licencia cuatrimestral a las clases de tropa de los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias (Incluso de los relacionados en el artículo 433 del vigente reglamento de reclutamiento) que no siendo voluntarios, en ganados o reenganchados, pertenezcan al segundo llamamiento del reemplazo de 1929 o estén agregados

al mismo, así como a los prófugos o desertores indultados o que por haberseles levantados la nota de prófugo sirven en filas sin responsabilidad y se hayan incorporado a filas antes del primero de Mayo de 1930, quedando exceptuados tan sólo del licenciamiento los sujetos a procedimiento judicial.

Los destinados en los Depósitos de sementales de las zonas pecuarias serán licenciados en fin de Junio próximo.

Para el licenciamiento se observarán las siguientes reglas:

1.^a Quedan autorizados los Capitanes generales para conceder continúen en filas las clases de tropa que voluntariamente lo soliciten, siempre que por su aplicación y buena conductas sean acreedoras a ello.

2.^a Los licenciados harán el regreso a sus hogares por cuenta del Estado, siendo socorridos con tantos días de haber como hayan de invertir para llegar a la población donde fijen su residencia. Sólo se concederá pasaporte para los territorios de Africa occidental a los que acrediten tener allí familia o bienes radicados, según dispone la Real orden circular de 18 de Febrero de 1926 (C. L. número 75).

3.^a Se dará cumplimiento a lo prevenido en la regla décima de la Real orden circular de 2 de Octubre pasado (D. O. número 223), respecto a las prendas de vestuario con que deben marchar a sus hogares los licenciados.

4.^a Los individuos que sean licenciados no volverán a incorporarse a filas sin previa orden de este Ministerio.

5.^a Los Capitanes generales dispondrán los días en que haya de efectuarse el licenciamiento en cada Cuerpo, para que regulen los transportes, sin aglomeraciones imprevistas. Interesarán, si lo estiman preciso, de las autoridades civiles que sea reforzada la escolta de los trenes y se encuentren en las estaciones de empalme fuerzas de la Guardia civil y del Cuerpo de Seguridad, encargadas de conservar el orden y resolver las dudas o dificultades que puedan presentarse.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1931.—Berenguer. Señor...

(Diario Oficial del 31 de Marzo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 67

El señor Alcalde de Valle de Santullán con fecha 3 del actual, me dice que se le ha presentado el vecino de la misma don Federico Vielva Blanco, manifestando que el día 29 de Marzo último sobre las tres de la tarde, se le extravió del puesto del

ferial de Cervera de Pisuerga un jato de dos años de las señas siguientes: pelo tasugo, cuerna abierta negra, pequeñito, sin que hasta la fecha sepa su paradero.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes y en cuyo poder se encuentre lo ponga en conocimiento del de Valle de Santullán para que éste a su vez lo comunique a su dueño para que pase a recogerlo.

Palencia 6 de Abril de 1931.

El Gobernador,
Joaquín Sarmiento Rivera

Núm 200

TRIBUNAL SUPREMO

Don Julio del Villar y Romero de Amaya, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo.

Certifico: Que por el Tribunal de actas protestadas se ha dictado el siguiente acuerdo.

Vista la reclamación interpuesta ante este Tribunal en tiempo y forma por don Emilio Martín Andérica y otros dos que se dicen Concejales del Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga, (Palencia), con la súplica de que se declare la nulidad de las dos sesiones celebradas el 25 de Enero y 4 de Febrero del corriente año, en que se eligieron respectivamente a los Teniente de Alcalde y Alcalde del Ayuntamiento del citado pueblo, y por consiguiente de los acuerdos en ellas tomados, mandando que se cubra la vacante de Concejal existente, y que hecho esto se proceda de nuevo a la elección para los cargos citados, fundada; Primero: en que en la primera de aquellas sesiones, sin cubrir una vacante de Concejal que existía por fallecimiento del Alcalde don Higinio Lezcano y sin que mediara entre la convocatoria y la sesión extraordinaria más de tres horas, se procedió a la elección de primero y segundo Teniente de Alcalde, tomando parte en ella seis Concejales de los once que constituyen este Ayuntamiento, y siendo elegidos primer Teniente don Mariano Doce, y segundo don Pedro Fraile, con cinco votos; y segundo: en que el día 4 de Febrero pasado, sin cubrir la vacante de Concejal existente y sin que mediara entre la convocatoria y la sesión extraordinaria el plazo que determina el Estatuto Municipal se procedió por seis Concejales, de los once que constituyen el Ayuntamiento, a la elección de Alcalde, recayendo dicho nombramiento en el que era primer Teniente don Mariano Doce, dándose la circunstancia de que el Concejal don Angel Santos Revuelta, que no asistía a ninguna sesión por ser a la vez Diputado provincial, asistió a ésta; en que por todo ello las elecciones referidas son nulas, por no haber sido convocadas conforme determina el párrafo segundo del artículo 128 del Estatuto Municipal, no habiendo podido cumplirse por falta de número lo dispuesto en los artículos 94 y 119 del mismo.

Visto el escrito presentado por el citado don Mariano Doce y otros cinco Concejales del referido Ayuntamiento oponiéndose a la reclamación citada; así como las certificaciones unidas al expediente.

Considerando que en cuanto a la elección de los Tenientes de Alcalde,

que como en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento se expresa se procedió a la elección de ellos, resultando elegido don Mariano Doce Bustamante, para primer Teniente, y don Pedro Fraile García para segundo, tomando parte en la misma, seis Concejales de los diez de que se componía entonces el Ayuntamiento, por existir una vacante; y tanto en el escrito reclamando, como en el presentado por los dos citados Tenientes y otros cuatro Concejales, oponiéndose a aquella, se manifiesta después de reiterar que tomaron parte en la votación seis Concejales de los once que constituyen el Ayuntamiento, que los elegidos obtuvieron cinco votos por papeleta en blanco, es de ello consecuencia que si de seis Concejales que votaron obtuvieron cinco votos tanto el primero como el segundo Teniente Alcalde, o se votó primeramente al primero, y después al segundo, o cada Concejal votó dos nombres, en uno y otro supuesto con infracción de lo que dispone para el caso el artículo 120 del Estatuto Municipal, que claramente ordena se proceda en votación secreta a la elección de los Tenientes por papeletas y que si hubiera dos cada Concejal podrá votar un Candidato, completando el precepto del artículo 97, al disponer, que el orden de preferencia entre los Tenientes se fijará por el mayor número de votos obtenidos en la elección para este cargo, y en caso de empate, por el de sufragios en la elección de Concejales, y si también en ésta hubiera existido empate, por la mayor edad.

Considerando: respecto a la elección de Alcalde, que fué perfectamente válida, puesto que de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento, resulta elegido don Mariano Doce, por seis votos de los diez Concejales de que se componía legalmente la Corporación, es decir, por mayoría absoluta de ellos, como dispone el artículo 119 del Estatuto Municipal.

Considerando: que el que no estuviera cubierta la vacante que existía de un Concejal, no dice a la elección, con arreglo al artículo 49 del referido Estatuto, ya que estaban completas las dos terceras partes de ellos que forman la Corporación.

Se desestima el recurso en cuanto a la elección de Alcalde; y se estima respecto a las de los Tenientes de Alcalde, que se declara nula, habien-

do de procederse a nueva elección, con sujeción a lo que el artículo 120 del Estatuto Municipal prescribe para el caso. Remítase certificación de esta resolución al Gobernador civil de la provincia de Palencia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma y al efecto de que tenga inmediato cumplimiento lo acordado.—Madrid 24 de Marzo de 1931.—Diego M.^a Crehuet; José Bellver; Antonio M.^a de Menna; Manuel F. Golfín; Félix Jarabo; Alfonso Travado; José G. Valdecasas; Rubricados. Y en cumplimiento de lo acordado, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y al efecto de que tengan inmediato cumplimiento; expido la presente en Madrid a 25 de Marzo de 1931.—Julio del Villar.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Dehesa de Montejo

En la noche del día 31 de Marzo último, ha sido recogido por el vecino de esta localidad Secundino García, un novillo de dos años, de las señas siguientes: cuerna abierta o española, pelo rata y bien parecido; otro añojo o de dos años, cuerna española o un poco abierta, pelo rojo, y bastante lucido.

Una vaca pequeña dando leche, pelo claro, edad diez años próximamente.

Dehesa de Montejo 2 de Abril de 1931.—El Alcalde, Domingo Cruz.

Robladillo de Ucieza

Don Maximiano del Río del Río, Alcalde-Presidente de la Corporación Administradora del Pósito de esta localidad.

Hago saber: Que por haber resultado desiertas por falta de licitadores, las tres subastas celebradas para enajenar la finca rústica, que posee este Pósito y que se describirá se anuncia una 4.^a y última subasta, bajo el tipo de cuarenta y cinco pesetas, igual al 30 por 100 de la primera, en virtud de haber sido ofrecida esa cantidad por D. Rufino Sánchez Sáez, vecino de Villasabariego, acogiéndose a las atribuciones que concede el artículo 60 del Reglamento de Pósitos en su párrafo 3.^o.

La subasta en cuestión se celebrará el día primero de Mayo próximo, a las once de la mañana, en la Sala de Actos del Ayuntamiento y ante la

Comisión de subasta que señala el artículo 59 de dicho Reglamento.

Finca objeto de subasta

Una tierra situada en el término municipal de Robladillo de Ucieza, al paraje de Valdecangil, de cabida 53 áreas y 88 centiáreas; linda por Oeste con otra de Aurelio del Río, Mediodía, arroyo, P. Mariano del Río y N. camino.

Robladillo de Ucieza 1 de Abril de 1931.—Maximiano del Río.

Astudillo

Presentado ante esta Alcaldía don Marcelo Antolín Expósito, vecino de esta villa, manifestando que a las doce horas del día de ayer, cuando los llevaba al agua, se le extraviaron un pollino negro, de seis cuartas aproximadamente de alzada, cerrado, con una señal al cuello por el uso de la collera, el cual llevaba cabeza y una manta; y una pollina de igual alzada y edad, con la misma señal al cuello y un lunar blanco en el lomo, debido a una rozadura; se anuncia al público, para que la persona que tenga conocimiento del paradero de las mencionadas caballerías, lo participe a esta Alcaldía, la que lo pondrá en conocimiento de su citado dueño, para que pueda recogerlas y abonar los daños y gastos que hubieren causado.

Astudillo 3 de Abril de 1931.—El Alcalde, Carlos Aguado.

Verificado el recuento general de la ganadería de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en cumplimiento de la regla 4.^a artículo 56 del Reglamento de la Contribución territorial, la Junta pericial ha formado la relación general de los ganados existentes, la que queda expuesta al público en la Secretaría por término de cinco días, durante los cuales se presentarán las reclamaciones pertinentes.

Ayuntamientos que se citan

Buenavista de Valdavia.
Paredes de Nava.
Páramo de Boedo.

Imprenta provincial.

Número 195

DELEGACION DE HACIENDA DE PALENCIA

ADJUDICACION DE FINCAS

La Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, con fecha 23 de Marzo de 1931, ha adjudicado fincas a los compradores siguientes:

| Número del inventario | NOMBRE DEL REMATANTE | VECINDAD | PROCEDENCIA DE LAS FINCAS | Importe de la adjudicación — Pesetas |
|-----------------------|------------------------------|--------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------|
| 24.127 | Mariano Marcos Malanda..... | Becerril de Campos..... | Sobrantes del Canal de Castilla.. | 1.125 |
| 24.130 | Constantino López Ruiz..... | Alar del Rey..... | Idem..... | 1.710 |
| 24.131 | Mariano Doce Bustamante..... | Cervera de Pisuerga..... | Idem..... | 4.000 |
| 24.132 | Pascual Largo Martín..... | Cardaño de Abajo..... | Idem..... | 6.500 |

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a los efectos reglamentarios de la vigente Instrucción de ventas.

Palencia 1 de Abril de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, Juan J. Condés.